

Tax Alert

Abril 2021

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) reformó la resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073 que contiene el Formulario 105 para la Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) y el procedimiento para su presentación.

A continuación, se presenta un detalle comparativo de los cambios y reformas en la Resolución indicada, los cuales se encuentran vigentes desde su publicación en el Registro Oficial.

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.431 del 15 de abril de 2021.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Rojo	Texto removido
Verde	Artículo nuevo

Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073	
Texto Anterior	Reforma Actual
<p>Art. 2.- Declaración del ICE en fabricación de bienes o prestación de servicios.- Las personas naturales y las sociedades fabricantes de bienes o prestadoras de servicios gravados con ICE, presentarán mensualmente una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el "Formulario 105 para la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales ICE", utilizando el código de impuesto correspondiente.</p>	<p>Art. 2.- Declaración del ICE en fabricación de bienes o prestación de servicios.- Las personas naturales y las sociedades fabricantes de bienes o prestadoras de servicios gravados con ICE, presentarán de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable, una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el "Formulario 105 para la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales ICE", utilizando el código de impuesto correspondiente.</p>
<p>Art. 3.- Declaración, liquidación y pago del ICE en importaciones.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduana correspondiente, observando para el efecto las disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, quienes realicen importaciones de bienes gravados con el ICE deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración mensual por todas aquellas importaciones gravadas con este impuesto, realizadas durante el mes calendario inmediato anterior, en las mismas fechas de vencimiento indicadas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y solo por aquellos meses en los cuales exista un valor a pagar por concepto de reliquidación del impuesto, en relación al valor de ICE pagado en la aduana, utilizando el código de impuesto correspondiente.</p>	<p>Art. 3.- Declaración, liquidación y pago del ICE en importaciones.- En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduana correspondiente, observando para el efecto las disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, quienes realicen importaciones de bienes gravados con el ICE deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable, por todas aquellas importaciones gravadas con este impuesto, realizadas durante el mes calendario inmediato anterior, en las mismas fechas de vencimiento indicadas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y solo por aquellos meses en los cuales exista un valor a pagar por concepto de reliquidación del impuesto, en relación al valor de ICE pagado en la aduana, utilizando el código de impuesto correspondiente.</p>
<p>Art. 6.- Declaración de ICE por tipos de bienes y servicios gravados.- Los sujetos pasivos del ICE deberán presentar un formulario 105 mensual por cada tipo de bien o servicio prestado, gravado con el ICE, de acuerdo al formato establecido para el efecto y que se encuentra disponible en el portal web institucional, utilizando el código de impuesto correspondiente.</p>	<p>Art. 6.- Declaración de ICE por tipos de bienes y servicios gravados.- Los sujetos pasivos del ICE deberán presentar un formulario 105 de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable, por cada tipo de bien o servicio prestado, gravado con el ICE, de acuerdo al formato establecido para el efecto y que se encuentra disponible en el portal web institucional, utilizando el código de impuesto correspondiente.</p>

Para el caso de vehículos, se entenderá a cada rango de precios detallados en el GRUPO II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como un tipo de bien distinto.	Para el caso de vehículos, se entenderá a cada rango de precios detallados en el GRUPO II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como un tipo de bien distinto.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA .- En tanto la Administración Tributaria implemente el nuevo formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, los sujetos pasivos deberán observar y cumplir con lo siguiente: 1. Los productores de bebidas alcohólicas realizarán la declaración y pago del ICE mediante formulario 106, cuando efectúen exclusivamente ventas de bebidas alcohólicas por las que obtuvieren una reducción en la tarifa específica del ICE, aún si sobre las mismas se hubiese otorgado o no crédito, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. 2. Los productores o importadores de cervezas artesanales o industriales que por aplicación de la normativa vigente, deban liquidar el ICE con una tarifa específica diferente a la aplicable hasta el mes de agosto de 2018, deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación. 3. Los productores de vehículos eléctricos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno tienen derecho al descuento en el ICE deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA .- En tanto la Administración Tributaria implemente el nuevo formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, los sujetos pasivos deberán observar y cumplir con lo siguiente: 1. Los productores de bebidas alcohólicas realizarán la declaración y pago del ICE mediante formulario 106, cuando efectúen exclusivamente ventas de bebidas alcohólicas por las que obtuvieren una reducción en la tarifa específica del ICE, aún si sobre las mismas se hubiese otorgado o no crédito, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. 2. Los productores o importadores de cervezas artesanales o industriales que por aplicación de la normativa vigente, deban liquidar el ICE con una tarifa específica diferente a la aplicable hasta el mes de agosto de 2018, deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación. 3. Los productores de vehículos eléctricos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno tienen derecho al descuento en el ICE deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

<p>Para el caso de importadores, el valor del ICE con el descuento respectivo constará en la respectiva declaración aduanera. En el caso de existir reliquidaciones, la declaración se efectuará en formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.</p> <p>4. Los productores de calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, gravados con tarifa 100% de ICE, deberán realizar la declaración y pago en el Formulario 105 utilizando para el efecto el código de impuesto 3670 correspondiente a ICE COCINAS, CALEFONES Y OTROS DE USO DOMÉSTICO A GAS SRI</p> <p>Los importadores de calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas gravados con tarifa 100% de ICE, que deban realizar reliquidaciones del impuesto, realizarán la declaración y pago en el Formulario 105 utilizando para el efecto el código de impuesto 3770 correspondiente a ICE COCINAS, CALEFONES Y OTROS DE USO DOMÉSTICO A GAS SENAE.</p>	<p>Para el caso de importadores, el valor del ICE con el descuento respectivo constará en la respectiva declaración aduanera. En el caso de existir reliquidaciones, la declaración se efectuará en formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.</p> <p>4. Los productores de calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, gravados con tarifa 100% de ICE, deberán realizar la declaración y pago en el Formulario 105 utilizando para el efecto el código de impuesto 3670 correspondiente a ICE COCINAS, CALEFONES Y OTROS DE USO DOMÉSTICO A GAS SRI</p> <p>Los importadores de calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas gravados con tarifa 100% de ICE, que deban realizar reliquidaciones del impuesto, realizarán la declaración y pago en el Formulario 105 utilizando para el efecto el código de impuesto 3770 correspondiente a ICE COCINAS, CALEFONES Y OTROS DE USO DOMÉSTICO A GAS SENAE.</p>
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los sujetos pasivos del ICE, que en calidad de agentes de percepción de las bebidas alcohólicas, cerveza industrial, cerveza artesanal, vehículos de exportación, vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, vehículos motorizados eléctricos, de vehículos para uso operativo, furgonetas y camiones de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga, vehículos motorizados de transporte terrestre cuya base imponible, sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000,00) sujetos al pago de ICE que cuenten con al menos tres elementos de seguridad y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes, que presentaron sus declaraciones mediante el formulario del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) correspondientes a los períodos fiscales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, sin</p>

haber registrado en los campos pertinentes las exoneraciones y/o rebajas del impuesto a las que tuviera derecho de conformidad con la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, por esta única ocasión, deberán presentar las declaraciones sustitutivas que correspondan a fin de registrar en dichas declaraciones sustitutivas la aplicación de las exoneraciones y/o rebajas en cuestión, dentro de los plazos previstos en el siguiente calendario, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC):

PERÍODOS FISCALES DEL 2020	MES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN SUSTITUTIVA
Enero, febrero, marzo y/o abril	Mayo 2021
Mayo, junio, julio, agosto y/o septiembre	Junio 2021

NOVENO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)
1	11
2	13
3	15
4	17
5	19
6	21
7	23
8	25
9	27
0	29

Cuando una fecha de vencimiento coincide con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.

Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos podrán presentar las declaraciones sustitutivas señaladas en la presente Disposición hasta el 30 de junio de



Building a better
working world

2021, sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.

Los contribuyentes especiales, no domiciliados en la provincia de Galápagos, deberán presentar las declaraciones sustitutivas aquí señaladas, hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes; cuando esta fecha coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al día hábil anterior a ésta.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones sustitutivas correspondientes mediante el "Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales", que se encuentra disponible en el portal web institucional del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec., consignando como pago previo, los valores pagados a través de la declaración original.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.